



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Congreso Nacional, para su aprobación, la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”.

En la citada Convención, las Partes convienen que el objetivo de la misma es : 1) Promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste; 2) Alentar y coordinar la cooperación internacional, con miras a la eliminación del dopaje, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos y a lo previsto en la Convención de referencia.

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas tanto en el Artículo 185, numeral 2; así como, en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, adjuntamos, la notificación de la Suprema Corte de Justicia No. 25275, del 9 de septiembre de 2011, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, sobre la Sentencia Núm. 95, del 10 de agosto de 2011, relativa al control preventivo de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte , cuyo dispositivo establece:

“PRIMERO: *Declara conforme con la Constitución de la República, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, del 18 de noviembre de 2005, suscrita en la ciudad de París, Francia;*



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

SEGUNDO: Declara, en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional, la cita la Convención para los trámites constitucionales correspondientes."

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a la Convención que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE

Núm. 25275

09 SEP 2011

Doctor
Leonel Fernández Reyna,
Presidente
de la República,
Palacio Nacional,
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 10 de agosto de 2011, relativa al control preventivo del Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, de fecha 18 de noviembre de 2005, suscrita en la ciudad de París, Francia.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,

Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.*/*

Anexo: Citado.



12/9/2011
Faudel

5189)



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE

Núm. 25275

09 SEP 2011

Doctor
Leonel Fernández Reyna,
Presidente
de la República,
Palacio Nacional,
SU DESPACHO.

Vía: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo señor Presidente:

Mediante la presente le remito adjunto para su conocimiento y fines de lugar, la notificación oficial de la Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia dictada el 10 de agosto de 2011, relativa al control preventivo del Convenio Internacional contra el Dopaje en el Deporte, de fecha 18 de noviembre de 2005, suscrita en la ciudad de París, Francia.

Con sentimientos de mi más alta consideración y estima, le saluda,

Atentamente,


Dr. Jorge A. Subero Isa

JASI/mb.*/*

Anexo: Citado.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo existe un expediente que contiene una sentencia de fecha 10 de agosto de 2011, que dice:

Sentencia No. 95

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernandez Mejía, Darío O. Fernández Espinal, José E. Hernández Machado, Miriam Germán Brito, Julio César Cano Alfau, Ramón Horacio González e Ignacio Camacho, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy diez (10) de agosto de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración, actuando en funciones de Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Sobre la comunicación núm. 4175, del 9 de mayo de 2011, mediante la cual el Presidente de la República Leonel Fernández, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, así como en la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, somete a esta Suprema Corte de Justicia, a los fines de que ejerza el control preventivo de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte;

Visto la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, particularmente los artículos 3, 6, 26, 65, 93, numeral 1, literal l; 128, numeral 1, literal d); 185, numeral 2, y la Tercera Disposición Transitoria;

Visto la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales del 13 de junio de 2011, modificada por la Ley núm. 145-11 del 4 de julio de 2011;

Visto la Resolución 754-2010, de la Suprema Corte de Justicia, que establece el criterio para el control preventivo de la Constitución;

Visto la comunicación núm. 4175 del 9 de mayo de 2011 dirigida por el Presidente de la República al Presidente de la Suprema Corte de



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Justicia;

Visto la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, antes citada;

Visto el auto dictado por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 04 de agosto de 2011, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Miriam Germán Brito, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Julio César Canó Alfaro, Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Ramón Horacio González, Juez Presidente de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, e Ignacio Camacho Hidalgo, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para completar el cuórum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para conocer del presente asunto;

Considerando, que el 09 de mayo de 2011 el Presidente de la República dirigió una comunicación al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en la cual expresa lo siguiente: "En cumplimiento de la



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

disposición establecida en el artículo 185, numeral 2); así como también por lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Dominicana, someto a esa Honorable Suprema Corte de Justicia, la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”, del 18 de noviembre de 2005, a los fines de que ejerza el control preventivo del mismo, dirigido a garantizar la supremacía de la Constitución.”;

Considerando, que el artículo 26 de la Constitución de la República dispone que: “La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, y en consecuencia 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados se registrarán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”;

Considerando, que con la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 se estableció el control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo, atribución que corresponde al Tribunal Constitucional,

CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

actualmente ejercido por la Suprema Corte de Justicia, a fin de conocer en única instancia de conformidad con el artículo 185, numeral 2 de la Constitución, surtiendo su decisión un efecto erga omnes; excluyéndose de esa manera la posibilidad de que una vez ratificado un tratado internacional pueda ser atacado por la vía de la acción de inconstitucionalidad;

Considerando, que asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la Constitución dispone que la Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas al Tribunal Constitucional, hasta tanto éste se integre;

Considerando, que, como se desprende de la lectura del citado artículo 185 de la Constitución, la ratificación de los tratados internacionales corresponde al órgano legislativo, vale decir, al Congreso Nacional, y a la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto se integre el Tribunal Constitucional, el control preventivo de los mismos, a los efectos de que se pronuncie sobre la conformidad de los citados instrumentos internacionales con la Constitución, como en el caso, de la Convención, ut-supra señalada;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Considerando, que siendo una atribución del Presidente de la República someter al órgano legislativo para su aprobación los tratados y convenios internacionales, es a éste a quien corresponde someter al Tribunal Constitucional, a los fines del control preventivo, la referida Convención, como ocurre en la especie;

Considerando, que tal como lo afirma el Presidente de la República en su comunicación citada, lo que se persigue con el control preventivo es garantizar la supremacía de la Constitución, principio que se encuentra consagrado por el artículo 6 de la Constitución de la República, cuando dispone: "Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución";

Considerando, que ciertamente, la Constitución de la República tiene una posición de supremacía sobre las demás normas que integran el orden jurídico dominicano y ella, por ser la Ley de Leyes, determina la estructura básica del Estado, instituye los órganos a través de los cuales se ejerce la autoridad pública, atribuye competencias para dictar normas,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

ejecutarlas y decidir conforme a ellas las controversias y litigios que se susciten en la sociedad, y sobre la base de este principio es que se funda el orden jurídico mismo del Estado;

Considerando, que este alto tribunal ratifica el criterio externado en su sentencia del 9 de febrero de 2005, según el cual: “Considerando, que conviene precisar, antes del análisis de la incidencia de las convenciones mencionadas sobre la ley cuestionada, cuya superioridad se aduce frente al derecho interno por ser aquellas normas del Derecho Internacional que el Derecho Interno, por oposición al primero, es el conjunto de normas que tienen por objeto la organización interna del Estado, lo que obvia y necesariamente incluye la Constitución del Estado de que se trate, por lo que resulta impropio afirmar que la convención prevalece sobre todo el derecho interno de la Nación dominicana en razón de que ninguna norma nacional o internacional puede predominar por encima de la Constitución, que es parte, la principal, de nuestro Derecho Interno, lo que es hoy reconocido por nuestro derecho positivo al consagrar el artículo 1 de la Ley No. 76-02 (Código Procesal Penal), al referirse a la primacía de la Constitución y los tratados en el sentido de que estos “prevalecen siempre sobre la ley”, de lo que se infiere que si bien forman parte del derecho interno el conjunto de garantías



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

reconocidas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así como las normas supranacionales integradas por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que se ha dado en denominar bloque de constitucionalidad, que reconoce igual rango a las normas que lo componen, no menos cierto es que frente a una confrontación o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer, de lo que se sigue que para que una ley interna pueda ser declarada inconstitucional, no es suficiente que ella contradiga o vulnere una convención o tratado del que haya sido parte del Estado Dominicano, sino que es necesario que esa vulneración alcance a la Constitución misma, salvo el caso que se trate de una disposición sobre derechos humanos comprendida dentro del bloque de constitucionalidad, en razón, primero, del principio de soberanía de la Nación dominicana consagrado en el artículo 3 de nuestra Ley Fundamental y, segundo, de que no existe en derecho internacional regla general alguna según la cual, excepto que ello se consigne expresamente, una norma internacional habría de derogar automáticamente una norma interna, anterior o posterior, que le sea contraria, y menos si esa norma es parte de la Constitución del Estado.”



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Considerando, que en la referida Convención las Partes convienen que el objetivo de la misma es: 1) Promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra este; 2) alentar y coordinar la cooperación internacional con miras a la eliminación del dopaje, sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, respeto mutuo, responsabilidad compartida y reciprocidad, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos, sus obligaciones internacionales y a lo previsto en la Convención de referencia;

Considerando, que la citada Convención precisa que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en la cual se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Para los Estados que ulteriormente manifiesten su consentimiento en obligarse por la Convención, ésta entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;

Considerando, que todos los Estados Parte tendrán la facultad de denunciar la Convención. La denuncia se notificará por medio de un



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

instrumento escrito que obrará en poder del Director General de la UNESCO. La denuncia surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en absoluto las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado Parte denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva;

Considerando, que después de haber sido sometido al estudio y ponderación de esta Suprema Corte de Justicia, como Tribunal Constitucional, la Convención de que se trata, ha quedado evidenciado que la misma no contraviene ningún texto de la Constitución de la República, sino que por el contrario se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 3, relativo a la inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención; 6, concerniente a la supremacía de la Constitución; así como con el artículo 26, sobre las relaciones internacionales y del derecho internacional; por lo tanto procede declarar su conformidad con nuestra Carta Magna;

Por tales motivos,

FALLA:



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



CONSTITUCIONAL

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte.

Primero: Declara conforme con la Constitución de la República, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, de fecha 18 de noviembre de 2005, suscrita en la ciudad de París, Francia; **Segundo:** Declara en consecuencia, que no existe impedimento alguno para que el Poder Ejecutivo proceda a someter al Congreso Nacional la citada Convención para los trámites constitucionales correspondientes.

(Firmados): Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.- Juan Luperón Vásquez.- Julio Aníbal Suárez.- Víctor José Castellanos Estrella.- Edgar Hernández Mejía.- Darío O. Fernández Espinal.- José E. Hernández Machado.- Miriam Germán Brito.- Julio César Canó Alfau.- Ramón Horacio González.- Ignacio Camacho Hidalgo.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 6 de septiembre de 2011, para ser enviada al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, para los fines procedentes.


Grimalda Acosta de Subero,
Secretaria General





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Alfonso Pérez

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

DEJ/STI 9676

Santo Domingo, D. N.
20 ABR 2011

- Al : Señor
ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.
- Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de adhesión, de siete (7) copias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, del 18 de noviembre de 2005
- Anexo : a) Ayuda Memoria, siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo de la Convención.
b) Copia de las comunicaciones del 8 de noviembre y 9 de marzo de 2010, del Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación.

REMITIDO, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para la adhesión.

Atentamente le saluda,



Carlos Morales Troncoso
CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.

Delegada M
28/04/2011

2304

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

DEJ/STI 9676

Santo Domingo, D. N.

20 ABR 2011

- Al : Señor
ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.
- Asunto : Envío por su conducto al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con fines de adhesión, de siete (7) copias de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, del 18 de noviembre de 2005
- Anexo : a) Ayuda Memoria, siete (7) copias debidamente certificadas y CD contentivo de la Convención.
b) Copia de las comunicaciones del 8 de noviembre y 9 de marzo de 2010, del Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación.

REMITIDO, cortésmente, lo indicado en el anexo, en interés de que por su conducto se haga llegar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, con la finalidad de que, si así es considerado, sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para la adhesión.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.


CMT
MAPO
MDSB/DM

Ayuda Memoria
Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, del 19 de octubre de 2005.

La finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.

A fin de realizar los objetivos de la presente Convención, los Estados Parte deberán:

- a) adoptar medidas apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código; b) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación; c) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.

Los Estados Parte deberán adoptar, cuando proceda, medidas encaminadas a restringir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos, a fin de limitar su utilización en el deporte por los deportistas, a menos que su utilización se base en una exención para uso con fines terapéuticos. Lo anterior comprende medidas para luchar contra el tráfico destinado a los deportistas y, con tal fin, medidas para controlar la producción, el transporte, la importación, la distribución y la venta. Los Estados Parte deberán adoptar, o instar a adoptar, si procede, a las entidades competentes de su jurisdicción, medidas encaminadas a impedir o limitar el uso y posesión por los deportistas de sustancias y métodos prohibidos, a menos que su utilización se base en una exención para uso con fines terapéuticos. Ninguna medida adoptada en cumplimiento de la presente Convención impedirá que se disponga, para usos legítimos, de sustancias y métodos que de otra forma están prohibidos o sometidos a control en el deporte.

Igualmente los Estados deberán, cuando proceda:

- a) alentar y facilitar la realización de los controles del dopaje, de forma compatible con el Código, por parte de las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción, en particular los controles por sorpresa, fuera de las competiciones y durante ellas; b) alentar y facilitar la negociación por las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de acuerdos que permitan a sus miembros ser sometidos a pruebas clínicas por equipos de control del dopaje debidamente autorizados de otros países; c) ayudar a las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje de su jurisdicción a tener acceso a un laboratorio de control antidopaje acreditado a fin de efectuar análisis de control del dopaje.

Los Estados Parte alentarán la cooperación entre las organizaciones antidopaje, las autoridades públicas y las organizaciones deportivas de su jurisdicción, y las de la jurisdicción de otros Estados Parte, a fin de alcanzar, en el plano internacional, el objetivo de la presente Convención.

1. Los Estados Parte se comprometerán, en función de sus recursos, a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje. Para la comunidad deportiva en general, estos programas deberán tener por finalidad ofrecer información precisa y actualizada sobre las siguientes cuestiones: a) el perjuicio que el dopaje significa para los valores éticos del deporte; b) las consecuencias del dopaje para la salud.
2. Para los deportistas y su personal de apoyo, en particular durante su formación inicial, los programas de educación y formación deberán tener por finalidad, además de lo antedicho, ofrecer información precisa y actualizada sobre las siguientes cuestiones: a) los procedimientos de control del dopaje; b) los derechos y responsabilidades de los deportistas en materia de lucha contra el dopaje, en particular la información sobre el Código y las políticas de lucha contra el dopaje de las organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje pertinentes. Tal información comprenderá las consecuencias de cometer una infracción de las normas contra el dopaje; c) la lista de las sustancias y métodos prohibidos y de las autorizaciones para uso con fines terapéuticos; d) los suplementos nutricionales.

La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Santo Domingo, D.N.
25 de abril de 2011.



Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación

Santo Domingo, D. N.

08 NOV 2010

Num: ~~2008038~~

Señor
Ing. Carlos Morales Troncoso,
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho.-

Distinguido Señor,

En referencia a su comunicación de fecha 30 de julio del corriente, en la cual se informa sobre el interés que tiene la Oficina Regional Latinoamericana para mantener estrechos contactos institucionales con las autoridades dominicanas y poder así edificar a nuestras autoridades acerca de la "Conversión de la UNESCO, para la **Eliminación del Dopaje**", tenemos a bien remitirle copia de la comunicación enviada a ese Ministerio en fecha 09 de marzo 2010 la cual expresa nuestra posición con relación a este tema.

Agradeciendo su atención a la presente, con sentimiento de alta consideración y estima, se despide,

Muy atentamente


Felipe Payano,
Ministro de Deportes,
Miderec.

Anexo: Copia Comunicación de Ref



Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Santo Domingo, D.N.

09 MAR 2010

0006214

Señor:

Ing. Carlos Morales Troncoso

Ministro de Relaciones Exteriores Su Despacho
Ciudad.

Distinguido Ministro:

Luego de expresarle afectuosos saludos, sirva la presente para informarle que hemos recibido una comunicación del Señor **John Fahey** Presidente de la Agencia Mundial Antidopaje (WAPA), en la que exhorta a nuestro país para se una a los otros 131 gobiernos que ya han ratificado la Convención de la UNESCO contra el Dopaje en el Deporte.

Este Ministerio estima como de gran trascendencia y urgente necesidad, la ratificación del gobierno de la República Dominicana, a tales acuerdos en la citada convención, toda vez que constituya un elemento esencial para el desarrollo sano del Deporte tanto en el ámbito local como internacional.

En tal virtud, por este medio estamos apelando a sus valiosos y nobles oficios con el propósito de que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que usted dignamente dirige, el Gobierno Dominicano, que honra el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica, **Doctor Leonel Fernández**, ponga de manifiesto su ratificación de la Convención Internacional Contra el Dopaje ante la WAPA.

Con sentimiento de la más distinguida consideración y estima, queda de usted,

Atentamente,


Felipe Payano

Ministro de Deportes

Anexo: Comunicación enviada por el Señor **John Fahey** Presidente de la WAPA.